PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE

Iquique, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Se reproduce la sentencia en alzada, eliminándose del Considerando Vigésimo Quinto, el párrafo noveno.

VISTO:

En estos antecedentes Rol C-2540-2020 del Primer Juzgado de Letras de Iquique, Rol Corte 203-2023 civil, el abogado Roberto Baez Castillo por la parte demandada KOMATSU RENAM CENTER CHILE S.A., interpuso recurso de apelación contra la sentencia de 7 de marzo de 2023, dictada por el Juez Titular señor Hector Andres kompatzki Delarze, que en su parte resolutiva decidió lo siguiente: Respecto de las objeciones documentales: I.- Que SE RECHAZA la objeción documental promovida a folio 59, por el abogado don ROBERTO BÁEZ CASTILLO, en representación de la parte demandada. II.- Que SE RECHAZA la objeción documental promovida a folio 62, por el abogado don ROBERTO BÁEZ CASTILLO, en representación de la parte demandada. Respecto de las tachas de los testigos: III.- Que SE ACOGE la tacha formulada a folios 54 y 56, por la parte demandada, respecto del testigo [redacted]. IV.- Que SE RECHAZA la tacha formulada a folios 54 y 56, por la parte demandada, respecto del testigo [redacted]. V.- Que SE ACOGE la tacha formulada a folios 54 y 56, por la parte demandada, respecto del testigo [redacted]. Respecto de la excepción de prescripción: VI.- Que SE RECHAZA la excepción de prescripción de las acciones contenidas en las letras b), c) y d) del artículo 5° de la Ley N° 20.169, opuesta a folio 1 por el abogado

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NHZXXGXLXXQ

SERGIO ESTEBAN FELIPE MIRANDA RENDIC, en representación de la parte demandada. Respecto del fondo: VII.- Que SE ACOGE la demanda declarativa de competencia desleal deducida a folio 1 por el abogado MAURICIO CARRASCO CARTES, en representación de la demandante MECÁNICA E HIDRÁULICA DE PRECISIÓN LIMITADA o MECAPRES LTDA., en contra de KOMATSU REMAN CENTER CHILE S.A., representada legalmente por don [redacted] o por don [redacted], todos ya individualizados, y se declara que el demandado incurrió en actos de competencia desleal de aquellos contenidos en la letra b) del artículo 5° de la Ley N° 20.169, esto es, el ejercicio manifiestamente abusivo de acciones judiciales con la finalidad de entorpecer las operaciones de un agente del mercado. VIII.- Que SE RECHAZA la acción de remoción de los efectos producidos por el acto de la letra c) del artículo 5° de la Ley N° 20.169, deducida a folio 1 por el abogado MAURICIO CARRASCO CARTES, en representación de la demandante MECÁNICA E HIDRÁULICA DE PRECISIÓN LIMITADA o MECAPRES LTDA., en contra de KOMATSU REMAN CENTER CHILE S.A., representada legalmente por don [redacted] o por don [redacted], todos ya individualizados. IX.- Que SE ACOGE la demanda de indemnización de perjuicios de la letra d) del artículo 5° de la Ley N° 20.169, deducida a folio 1 por el abogado MAURICIO CARRASCO CARTES, en representación de la demandante MECÁNICA E HIDRÁULICA DE PRECISIÓN LIMITADA o MECAPRES LTDA., en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NHZXXGXLXXQ

contra de KOMATSU REMAN CENTER CHILE S.A., representada legalmente por don [redacted] o por don [redacted], todos ya individualizados. X.- Que se condena a la parte demandada al pago de la suma de US$ 305.566,76 (trescientos cinco mil quinientos sesenta y seis dólares de Estados Unidos de Norteamérica con setenta y seis céntimos), por concepto de daño emergente. XI.- Que la suma ordenada a pagar se reajustará conforme a la variación del Índice de Precios del Consumidor, y devengará intereses corrientes, desde la fecha en que la sentencia cause ejecutoria y aquella de su pago efectivo. XII.- Que se rechaza la demanda respecto del lucro cesante. XIII.- Que se rechaza la demanda respecto del daño moral. XIV.- Que no se condena en costas a la parte demandada, por haber tenido motivo plausible para litigar.

El demandado recurrente, solicita se revoque parcialmente la sentencia y se rechace la demanda en todas sus partes, con costas.

Elevados los antecedentes a esta Corte de Apelaciones, la parte demandante representada por el abogado señor Mauricio Carrasco Cartes, se adhirió a la apelación, dentro de plazo, solicitando se revoqué la sentencia en la parte que niega lugar a la indemnización por daño moral y se otorgue la misma en el monto impetrado en la demanda o aquel que esta Corte determine.

A la vista del recurso comparecen los letrados Christian Barrera Perret, quien alega por la revocación de la sentencia, y Rodrigo Gonzalez Jara, alegando por la revocación parcial de lo resuelto, en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NHZXXGXLXXQ

cuanto niega la sentencia la indemnización por daño moral, solicitando se acoja la demanda en este aspecto, confirmándose la sentencia en todo lo demás.

Y TENIENDO, ADEMAS, PRESENTE:

PRIMERO: Que, tal como se detalla en el Considerando Vigésimo Quinto del fallo en alzada, efectivamente con las pruebas incorporadas al proceso se ha acreditado una conducta de competencia desleal por parte de la empresa demandada KOMATSU REMAN CENTER CHILE S.A. aun cuando no tenía la obligación legal de mantener una comunicación fluida con su par, una vez que se percata de que la empresa demandante tenía en talleres de una subcontratista especies y maquinarias que estima de su dominio.

SEGUNDO: Que, en relación a la actuación de la demandada, frente a la decisión del Juez de Garantía de sobreseer definitivamente la causa penal, esta decide apelar de dicha decisión, sin ejercer la facultad que le entregaba el artículo 258 del Código Procesal Penal, en orden a “forzar la Acusación”, toda vez que los querellados se encontraban formalizados, si bien sin medidas cautelares; mecanismo que le habría permitido, proseguir la causa penal, sin el Ministerio Publico, hasta la realización del Juicio Oral; optando no solo únicamente por la apelación, sino que, además, recurrir de queja contra los Ministros que confIrmaron el referido sobreseimiento definitivo, arbitrio rechazado igualmente por la Excelentísima Corte Suprema. Razones que conducen a la confirmación de la sentencia, rechazándose las peticiones del demandado recurrente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NHZXXGXLXXQ

TERCERO: En relación a la apelación de la parte demandante, encaminada a que se revoque la sentencia en la parte que niega acceder a una indemnización por daño moral, los razonamientos del Considerando Trigésimo Séptimo, hacen referencia a fundamentos doctrinales, jurisprudenciales y a la prueba rendida en el proceso, que respaldan la decisión de no acceder a dicha pretensión. No habiendo antecedente en este proceso, de haberse presentado por los querellados de la demandada, alguna acción para perseguir penalmente responsabilidades por la eventual comisión del ilícito contemplado en el artículo 211 del Código Penal.

CUARTO: Por lo anterior, forzoso será rechazar lo solicitado por el actor en su escrito de adhesión a la apelación.

QUINTO: Si bien ninguna de las partes lo reclama, ni el sentenciador alude al artículo 116 inciso segundo del Código Orgánico de Tribunales, ni al artículo 20 de la Ley 18.010 respecto de las obligaciones expresadas en moneda extranjera, en autos no se cumplió con la exigencia de acompañar a la demanda un certificado expedido por un Banco, que exprese en moneda nacional la equivalencia de la moneda extranjera demandada; circunstancia que ningún perjuicio ha ocasionado a las partes, ni altera lo resuelto.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 186 y sgtes. del Código de Procedimiento Civil y artículo 9 de la Ley 20.169, **SE CONFIRMA,** en todas sus partes la sentencia apelada de siete de marzo de dos mil veintitrés.

Regístrese y devuélvase.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NHZXXGXLXXQ

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE

Redacción del Abogado Integrante señor Pablo Muñoz Bravo.

Rol N° 203-2023 Civil.

Jorge Ernesto Araya Leyton
Fiscal
Corte de Apelaciones
Veinticinco de julio de dos mil veintitrés
13:56 UTC-4

Pablo Eric Muñoz Bravo
Abogado
Corte de Apelaciones
Veinticinco de julio de dos mil veintitrés
13:39 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NHZXXGXLXXQ

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Iquique integrada por el Ministro suplente sr. Francisco Berrios Veloso, el Fiscal Judicial sr. Jorge Araya Leyton y el Abogado Integrante sr. Pablo Muñoz Bravo. No firma el Ministro Suplente sr. Berrios Veloso, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y acuerdo del fallo, por haber cesado en su cometido. Iquique, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

En Iquique, a veinticinco de julio de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NHZXXGXLXXQ